



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 996
Asunto	DECRETA EMBARGO

Tal como se solicita en el escrito contentivo de la demanda ejecutiva, y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que tenga depositados el demandado en el BANCO AGRARIO.

Se limita el embargo en la suma de **\$14.300.000.oo.**

Ofíciase en tal sentido a dicha entidad, comunicándole la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir un certificado del depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Lo solicitado en escrito anterior, es de recibo, de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del CGP, se dispone: oficiar a la EPS SURA para que informen a este despacho si la demandada se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el

nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

ADVERTIR, que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

CUMPLASE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 996
Oficio	3325

Señores

BANCO AGRARIO

Ciudad

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, radicado 05088 40 03 002 2020 00993 00, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLGA LUCIA HINCAPIE GOMEZ C.C. 43.802.585**, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que ha sido decretado el embargo y las retenciones de los dineros que tenga la demandada depositados allí

Se limita el embargo en la suma de **\$14.300.000.oo**

En consecuencia, se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir un certificado del depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANT. Tel.272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIAG**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 996
Oficio	3326

Señores

EPS SALUD TOTAL

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLGA LUCIA HINCAPIE GOMEZ C.C. 43.802.585**, por auto de la fecha se dispuso oficiarles a fin de que informen a este despacho si la señora Hincapié Gómez, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Se les advierte que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSLAVE
SRIO.**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co